



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

|                       |                                        |
|-----------------------|----------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>    | <b>54-001-31-05-001-2023-000102-00</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | <b>SUSANA SANTANDER IBARRA</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>     | <b>MINA DE CARBON GOMEZA SAS</b>       |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL -RL</b>           |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se observa que el señor apoderado actor envio mensaje de datos pero NO ADJUNTA SOPORTE ALGUNO de la transmisión de datos (REBIDO; APERTURA Y/O LECTURA). Y la demandada no ha hecho pronunciamiento alguno

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procédase por Secretaría al envió del mensaje de Datos con el link de acceso al expediente, dejando la advertencia que si no es efectiva la transmisión de datos, la aparte interesada deberá remitirlo a la dirección Física de la demandada.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000266-00                                                                 |
| DEMANDANTE:    | GONZALO ARENAS HERNANDEZ                                                                        |
| DEMANDADO:     | COLPENSIONES<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -SGSS                                                                         |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GONZALO ARENAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.439.829, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, contra el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** representado legalmente por el señor(a) SILVANO SERRANO GUERRERO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la Corporación **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** representada legalmente por la presidenta de la junta directiva, señor(a) RUBY ALEJANDRA CHACÓN CAMARGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 13.472.956 y TP No. 55.336 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GONZALO ARENAS HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO [cmgallego@procuraduria.gov.co](mailto:cmgallego@procuraduria.gov.co) y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio



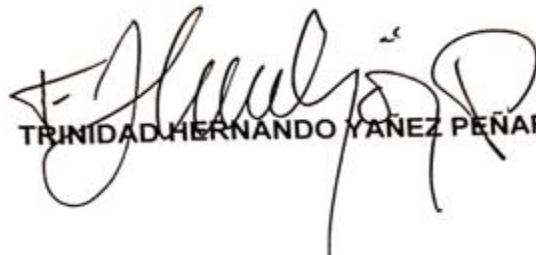
## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000267-00 |
| DEMANDANTE:    | YONY HUMBERTO SOLANO AVENDAÑO   |
| DEMANDADO:     | WILSON PICON ROLON Y OTRO       |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L          |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **YONY HUMBERTO SOLANO AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.090.375.302, contra el señor(a) **WILSON PICON ROLON** identificado con cédula de ciudadanía n° 11.321.764.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JENIFFER KATHERINE RUBIO ANAYA, identificado con C.C. No. 1.090.369.649 y TP No. 396.807 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **YONY HUMBERTO SOLANO AVENDAÑO** en contra del señor(a) **WILSON PICON ROLON**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                  |
|----------------|----------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000271-00  |
| DEMANDANTE:    | ROSA TRINIDAD RUGELES VILLAMIZAR |
| DEMANDADO:     | WILMER RODRIGO MUNGABUSI LEÓN    |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L           |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- En el acápite de pruebas se enuncia: “Copia documento de identidad”. Sin embargo, en la revisión de los anexos se encontró que dicho documento se encuentra en un formato ilegible y, por tanto, es necesario que se adjunte junto a la subsanación de esta demanda en un formato legible.
- No se acreditó la remisión previa de la demanda al correo electrónico del demandado que registra en Cámara de Comercio, contenido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, hoy art 6 L 2213/22 el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...)* Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar la demanda y sus anexos a las partes demandadas, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el RECIBIDO, Y/O CONFIRMACION DE LECTURA Y/O CERTIFICACION ELECTRONICA DE ENVIADO. Por cada una de las demandadas. NO SE ACEPTAN CAPTURES O PANTALLAZOS, se debe descargar el soporte electrónico y adjuntar en PDF.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JUAN CARLOS APONTE ROJAS, identificado con C.C. No. 88.238.504 y TP No. 362.410 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

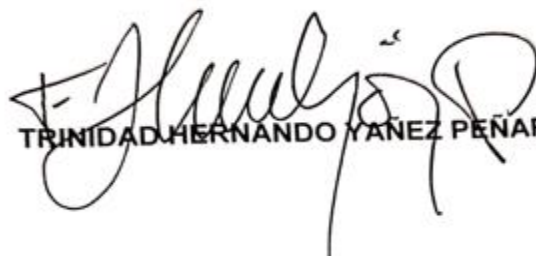
2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000274-00 |
| DEMANDANTE:    | ELISBETH VANNESA PEÑA CACERES   |
| DEMANDADO:     | URBANIZADORA BONAIRRE SAS       |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L          |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- En el apartado de notificaciones se observa que la parte demandante y el apoderado de la misma ostentan las mismas direcciones físicas “Avenida 5 #9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 204”, caso en el cual se hace necesario que se allegue el domicilio del demandante, correo electrónico, número móvil.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, identificado con C.C. No. 1.093.748.960 y TP No. 352.250 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.
- 3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
- 4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                               |
|----------------|-----------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000277-00               |
| DEMANDANTE:    | BELEN CONTRERAS PACHECO                       |
| DEMANDADO:     | WILMAR TORRES PARADA<br>HULLAS DEL ZULIA LTDA |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -R.L                        |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Allegar certificado de existencia y representación legal de **WILMAR TORRES PARADA** (RECIENTE), pues el que obra en el expediente es de 29/07/2022, siendo necesario verificar su situación jurídica en la actualidad.
- Allegar certificado de existencia y representación legal de **HULLAS DEL ZULIA LTDA** (RECIENTE), pues el que obra en el expediente es de 28/06/2022, siendo necesario verificar su situación jurídica en la actualidad.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, identificado con C.C. No. 4.136.872 y TP No. 374.158 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

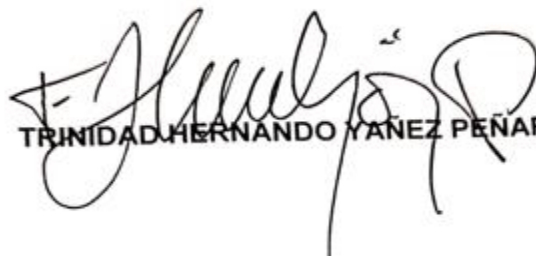
4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                        |
|----------------|----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000284-00        |
| DEMANDANTE:    | LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO |
| DEMANDADO:     | UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES          |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L                 |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Por ser persona jurídica **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES**, se requiere identificación plena del representante legal, para lo cual se necesita su nombre completo y número de identificación, así como su dirección electrónica para surtir notificación judicial
- Allegar certificado de existencia y representación legal de **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES**.
- Por favor corregir en el escrito de la demanda, los apellidos de la parte actora (LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO), allegar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional.
- Allegar el certificado y/o soporte de RECIBIDO, APERTURA DEL MENSAJE, LECTURA DEL MENSAJE, de la remisión de la demanda mediante mensaje de datos a la Universidad UDES, en caso de no haberlo generado, proceda a remitirla nuevamente y allegar el soporte de RECIBIDO.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO, identificado con C.C. No. 13.248.793 y TP No. 23.063 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio



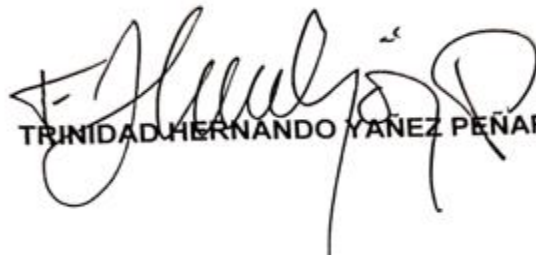
### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                |                                                           |
|----------------|-----------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2023-000292-00                           |
| DEMANDANTE:    | JUAN CAMILO DEL RÍO RODRÍGUEZ                             |
| DEMANDADO:     | ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A.-<br>ALMACAFÉ |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L                                    |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JUAN CAMILO DEL RÍO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 80.238.123, contra la entidad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFÉ** con NIT 860.010.973 – 4, representada legalmente por el señor(a) OCTAVIO CASTILLA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA, identificado con C.C. No. 1.053.826.788 y TP No. 290.823 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JUAN CAMILO DEL RÍO RODRÍGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFÉ.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) OCTAVIO CASTILLA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**